



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Tres de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N. ° 2021-00614-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el poder allegado por FLOR PIEDAD GALEANO LÓPEZ cumple con lo preceptuado en el artículo 301 del C. G. del P., se tendrá a la misma notificada por conducta concluyente.

En mérito lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad e Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada FLOR PIEDAD GALEANO LÓPEZ del auto que admitió la demanda en su contra, desde el 01 de septiembre de 2021, fecha en la cual fue allegado el correspondiente escrito.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado JOHN J. OROZCO TORRES, como apoderado principal, y a la abogada ÁNGELA PATRICIA VARGAS RAMÍREZ, como apoderada sustituta, para que representen los intereses de la demandada, en los términos del poder conferido, advirtiéndolo a los apoderados que no podrán actuar simultáneamente.

TERCERO: Una vez en firme la presente providencia, se ordena el envío del expediente virtual al correo electrónico del apoderado judicial, advirtiéndolo que a partir del momento en que se realice dicho envío comenzará a correr el término de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 153
fijado hoy 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021

RADICADO N. ° 2021-00614-00

LL

Firmado Por:

**Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Civil 002 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Itagui**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae7cf767848c4178d17dfd95ccaf3dca2cde1050ad50d614ed7154dcbe28a98d**
Documento generado en 03/09/2021 10:33:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**